



## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 27 de agosto de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y el pronunciamiento emitido en su cumplimiento, así como los proyectos de solventación a la solicitud de información y las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

## a) Recurso de Revisión RRA 2402/18 (Inexistencia): Folio 0610100031218

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 2402/18, a cargo de la Administración General de Planeación (AGP).

En ese sentido, en cumplimiento a la resolución de mérito, la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros, manifestó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos y expedientes, no se localizó la información con el desglose solicitado, por lo que declaró su inexistencia.

Atendiendo a los argumentos expuestos por la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos y expedientes, se concluyó que no se cuenta con la información con el desglose solicitado, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros, de acuerdo con lo siguiente:













Información inexistente: monto recaudado derivado del pago de derechos realizados con relación al trámite SEMARNAT-03-003-B Aprovechamiento para recursos maderables en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, especies de difícil regeneración y zonas naturales protegidas en ejidos y/o comunidades agrarias o bien, el trámite similar sobre aprovechamiento de recursos maderables a cargo de la Dirección General de Gestión Forestal y Suelos desde 2010 hasta 2018, desagregada por año, de acuerdo con los conceptos y el número de pagos recibidos por cada uno de ellos, donde se incluya la clave de referencia del DPA (nueve caracteres numéricos), ejercicio, entidad en la que se realizó el servicio, la descripción del concepto, el número de servicios/contenedores y la cantidad pagada.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y expedientes, se concluyó que no se cuenta con la información con el desglose solicitado.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

## b) Folio 0610100114218 (Reservada):

Primero.- Con fecha 30 de julio de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100114218, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

\*1.- Requiero los exámenes psicométricos aplicados durante los años 2017 y lo que va del año 2018; tanto al personal administrativo como al personal operativo.

2 - De tal suerte, solicito saber los resultados obtenidos en los mismos. (Supra citados exámenes)

3 - Solicito saber los resultados de las evaluaciones de control y confianza aplicadas en los años 2017 y lo que va del año 2018, tanto a aspirantes como a servidores públicos que ya laboran en la institución; detallar cuántas evaluaciones son y en qué consisten."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Evaluación (AGE), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 44, fracción XXXVIII, en relación con el 45, apartado C, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); 97, 98, fracción I, 100, 102, 110, fracción VIII, 130, 133, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo, fracciones III y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la













Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, en relación con el numeral 1 de la solicitud, la AGRS, a través de la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, informó al solicitante que no es posible proporcionarle los exámenes psicométricos de las evaluaciones competencia de la AGRS, toda vez que forman parte de un proceso de toma de decisión, por lo que se trata de información que se encuentra clasificada como reservada por un término de 5 años, en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción VIII de la LETAIP.

En relación con el numeral 2, de la solicitud, señaló que, para la identificación y atracción de candidatos(as) susceptibles de incorporarse o promoverse dentro de la Institución, la selección se lleva a cabo mediante la realización de una serie de entrevistas y evaluaciones competencia de la AGRS, lo que permite conocer sus aptitudes y habilidades, con el fin de formalizar la relación laboral entre el empleado(a) y el SAT, precisando que el Manual de Procedimientos del Subproceso 16.2.2 Reclutar, Seleccionar y Contratar, estipula los tipos de evaluaciones requeridas, de acuerdo al perfil de puesto a cubrir, señalando cuáles pueden ser, y que no se cuenta con la información requerida, esto es, los resultados de los exámenes psicométricos, toda vez que el resultado generado incluye la totalidad de las evaluaciones realizadas por el candidato; por lo que no tiene un registro del resultado específico e individual de las pruebas psicométricas.

Por otra parte, respecto de "3.- Solicito saber los resultados de las evaluaciones de control y confianza aplicadas en los años 2017 y lo que va del año 2018, tanto a aspirantes como a servidores públicos que ya laboran en la institución; detallar cuántas evaluaciones...", la Administración Central de Evaluación de Confiabilidad (ACEC), adscrita a la AGE, proporcionó información estadística, de acuerdo al registro de procesos de evaluación de la confiabilidad realizados durante el año de 2017, y el período de enero a julio de 2018, y en relación con "... en qué consisten.", señaló que la Evaluación de la Confiabilidad que lleva a cabo el SAT, consiste en la aplicación de diversas pruebas, tales como la psicológica, socioeconómica, psicotécnica y toxicológica, pudiendo ser aplicadas todas o alguna de éstas, dependiendo del nível de riesgo del puesto, las funciones que se realizan, las características específicas del evaluado, así como las circunstancias particulares del caso, por lo que la evaluación de la confiabilidad es dinámica en función de todas las variables antes señaladas, precisando el objetivo de cada una.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva y prueba de daño, presentado por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano.









Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información del examen psicométrico de los instrumentos de evaluaciones competencia de la AGRS, se encuentra clasificada como reservada, toda vez que forma parte de un proceso de decisión, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la evaluación psicométrica se encuentra sujeta permanentemente a procesos deliberativos, esto es, las preguntas de las cuales se integra son utilizadas de manera constante en distintos procesos de selección que realiza el SAT, el darla a conocer generaria que perdiera su eficacia, ya que se conocerían los parámetros y términos específicos de esta, provocando que los evaluados se preparasen para poder tener un resultado positivo en la selección, a sabiendas de que, probablemente no se cuente con las habilidades requeridas, lo que implicaría incidir negativamente en el procedimiento de reclutamiento y selección de personal, con el consiguiente perjuicio a la institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: evaluación psicométrica, competencia de la AGRS.

Motivación: La evaluación psicométrica competencia de la AGRS, se aplica periódicamente, por lo que su divulgación representaría un perjuicio al interés público, pues su contenido servirá para la integración de las evaluaciones que se aplicarán en futuras ocasiones, aunado a que son utilizadas para tomar una decisión con base en los resultados obtenidos derivados de las habilidades y aptitudes con las que cuenta cada participante, por lo que la determinación en comento podría verse afectada con la difusión de las preguntas, lo que significa que uno o varios participantes cuenten previamente con los reactivos, de tal manera que los resultados que obtengan no revelaran el nivel exigible al perfil del puesto, por lo que, en caso de hacerse pública la información solicitada, se perjudicaría el proceso de selección; esto es, si la sociedad tiene interés en que su desempeño se dé conforme a los principios señalados, entonces dar a conocer el contenido de los instrumentos de evaluación a las que se someten para ejercer dicha función, implica generar un proceso de evaluación desigual, con resultados que no darán certeza sobre lo examinado; lo que supera el interés de que sea difundida la información, señalando que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.











Asimismo, la limitación es proporcional, pues la reserva de la información asegura la protección de la objetividad, imparcialidad y veracidad de la selección de los candidatos más idóneos para desempeñar un cargo dentro del SAT, y su publicación implica únicamente el conocimiento previo del solicitante, aunado a que no existe otro supuesto jurídico o material que permita el acceso a los instrumentos de evaluación, ya que de elaborar una versión publica, su contenido quedaría incomprensible.

Fundamento: artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, y los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Séptimo, fracciones III y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

## c) Folio 0610100115818 (Reservada):

Primero.- Con fecha 30 de julio de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100115818, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se haga entrega de las propuestas de fiscalización, en versión pública, desarrolladas por la Administracion General de Auditoría Fiscal Federal en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, tanto aceptadas como rechazadas; así como las desarrolladas en los años 2017 y 2018 que hayan sido rechazadas.

Asimismo informe la cantidad de auditorias que se encuentran en este momento en un proceso de autorización por la misma autoridad.

Asimismo informe lo relativo a sus estrategias de fiscalización a fideicomisos, poniendo a disposición versión pública de todo oficio emitido relativo a esta materia."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:













Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción VI, 135 y 144 de la LFTAIP; 104, 113, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, por lo que refiere a, "...las propuestas de fiscalización, (...), desarrolladas por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, tanto aceptadas como rechazadas; así como las desarrolladas en los años 2017 y 2018 que hayan sido rechazadas", informó al solicitante que dichas propuestas corresponden a la programación de acciones de fiscalización, que ejerció o ejercerá dicha autoridad, en materia de impuestos internos, tanto de métodos sustantivos (Visitas Domiciliarias, Revisiones de Gabinete y Revisiones de Papeles de Trabajo), como en presencia fiscal, las cuales contemplan la selección y programación de contribuyentes que en el proceso de investigación y análisis de su comportamiento tributario, se observaron presuntas irregularidades en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de carácter federal o local, por tal motivo, se encuentran clasificadas como reservadas, por lo que existe impedimento legal para proporcionar la información requerida en versión pública.

Ahora bien, por lo concerniente a la "cantidad de auditorías que se encuentran en este momento en un proceso de autorización por la misma autoridad", informó al solicitante que, atendiendo a la literalidad de lo requerido, no identificó auditorías que se encuentran en este momento en un proceso de autorización.

Finalmente, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, manifestó que, por lo relativo a "estrategias de fiscalización a fideicomisos", no ha emitido estrategias de fiscalización relacionadas con fideicomisos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva y prueba de daño, presentado por la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que la información relativa a las propuestas de fiscalización, desarrolladas por la AGAFF, en los años 2008 a 2012, tanto aceptadas como rechazadas; así como las desarrolladas en los años 2017 y 2018 que hayan sido rechazadas, se encuentran reservadas, en virtud de que contemplan la planeación y programación de las









acciones de fiscalización de la AGAFF, y su difusión y publicidad obstruiría las actividades de verificación e inspección relativas al cumplimiento de los distintos ordenamientos legales aplicables, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información relativa a las propuestas de fiscalización, desarrolladas por la AGAFF, en los años 2008 a 2012, tanto aceptadas como rechazadas; así como las desarrolladas en los años 2017 y 2018, que hayan sido rechazadas, constituye información reservada, toda vez que contemplan la planeación y programación de las acciones de fiscalización de la AGAFF, y su difusión y publicidad obstruiría las actividades de verificación e inspección relativas al cumplimiento de los distintos ordenamientos legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: propuestas de fiscalización, desarrolladas por la AGAFF, en los años 2008 a 2012, tanto aceptadas como rechazadas; así como las desarrolladas en los años 2017 y 2018, que hayan sido rechazadas.

Motivación: la publicación de la información requerida, representa un riesgo real, en virtud de que contempla la planeación y programación de las acciones de fiscalización de la AGAFF, la cual consiste en investigar, evaluar, determinar, establecer y direccionar, mediante métodos y procedimientos a desarrollar, a través de una serie de acciones documentos o actividades de trabajo, hacia áreas o renglones donde es posible que existan irregularidades por parte de los contribuyentes, además, con dicha programación la autoridad puede determinar el alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar para el correcto ejercicio de las facultades de comprobación, motivo por el cual su difusión y publicidad obstruiría las actividades de verificación e inspección relativas al cumplimiento de los distintos ordenamientos legales aplicables.

Así también, lo requerido contiene información generada y obtenida por los servidores públicos adscritos a la AGAFF, la cual menciona los Registros Federales de Contribuyentes, los subprogramas a los cuales están enfocadas las propuestas, así como las fechas de los envíos a las Unidades Administrativas de la AGAFF, las cuales servirían de base para el análisis y en su caso, emisión de un acto de fiscalización, por lo que su publicación permitiría que, en caso de que los contribuyentes a los cuales se les hubiera generado una propuesta,













conocerían dicha información, lo cual representaría un riesgo y menoscabo inminente, en virtud de que tendrían conocimiento del inicio de un acto de fiscalización, y con ello, tratar de evadirlo.

Aunado a lo anterior, las propuestas de fiscalización corresponden al análisis efectuado previamente para la programación e inicio de las facultades de comprobación, mismas que derivan de un subprograma de fiscalización específico, de acuerdo a las inconsistencias o bien a los esquemas de evasión fiscal que hubiera detectado el personal programador, resaltando también, que dichas propuestas tienen un carácter reservado incluso para ciertas unidades administrativas de este Órgano Administrativo Desconcentrado, que no están vinculadas en estos actos, motivo por el cual los servidores públicos encargados de su aplicación sólo acceden a las mismas, con motivo de la función que desempeñan, es decir, tienen un acceso restringido a las mismas, a fin de evitar su difusión y se hagan del conocimiento de los contribuyentes, los cuales podrían usarlas para evadir, obstaculizar o entorpecer el ejercicios de los actos de la autoridad.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

# d) Folio 0610100118118 (Reservada):

Primero.- Con fecha 30 de julio de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100118118, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por este conducto solicito copia en formato electrónico de la nómina de su dependencia, específicamente la correspondiente a la delegación, oficina, representación y/o centro correspondiente al estado de Nuevo León, incluir documentos que incluyan por lo menos nombre, cargo, y sueldo bruto de cada uno de los servidores públicos correspondientes. Los periodos solicitados son los correspondientes al septiempre 2017, diciembre 2017, enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018 y julio 2018."













Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, la Administración General de Aduanas (AGA), y la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 110, fracción V, 111, 130, 135, 136 y 144 de la LFTAIP; Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, así como el artículo 40, en relación con el 41, apartado B del RISAT, y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración General de Recursos y Servicios, a través de la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, puso a disposición del solicitante, en archivo adjunto, la plantilla del personal adscrito al SAT, con sede en Nuevo León, desglosado por nombre, cargo y nivel, correspondiente a los meses de septiembre y diciembre de 2017, así como del periodo comprendido de enero a julio de 2018.

En ese sentido, se precisó que, en el archivo proporcionado, la AGA testó el nombre de los funcionarios activos, adscritos a diversas áreas que la conforman, en virtud de que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Así también, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, dependiente de la AGACE, comunicó que los nombres de algunos de servidores públicos adscritos a las áreas que emiten los procedimientos normativos, así como la de apoyo jurídico y las operativas de dicha Administración General, se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación pone en riesgo su vida, salud e integridad.

Por otra parte, por lo que respecta al sueldo bruto, se pusieron a su disposición del solicitante, en archivo adjunto, la información de la que se desprende la información de su interés, precisando que se debe vincular el dato correspondiente al nivel o clave de pago, contenido en el archivo Excel proporcionado.











En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, así como los nombres de algunos funcionarios adscritos a la AGACE, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, así como los nombres de algunos funcionarios adscritos a la AGACE, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior, así como se trata de información relacionada con servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y















Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9" y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, de acuerdo con lo siguiente:

 Unidad administrativa que clasifica: Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9".

Información clasificada: nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, testados en la plantilla de personal adscrito al SAT, con sede en Nuevo León, correspondiente a los meses de septiembre y diciembre de 2017, así como del periodo comprendido de enero a julio de 2018.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, y corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses, de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión obstaculiza de diversos modos, la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad aduanera, encaminadas a proteger y vigilar la introducción al país de mercancías, lo que significa un riesgo a la funciones encomendadas debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

















Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

 Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Apoyo Jurídico de Comercio Exterior.

Información clasificada nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGACE, testados en la plantilla de personal adscrito al SAT, con sede en Nuevo León, correspondiente a los meses de septiembre y diciembre de 2017, así como del periodo comprendido de enero a julio de 2018.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se trata de información relacionada con servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de LFPIORPI, lo cual se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGACE o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Asimismo, hacer públicos sus nombres significa un riesgo a las funciones de la AGACE, debido a que el personal conoce las estrategias para medir los puntos sensibles y vulnerables, para ejecutar las acciones para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, por lo tanto, dar a conocer sus nombres, representa poner en riesgo su vida, salud e integridad, toda vez que permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos, para obtener su ubicación, lo que vulnera la estabilidad económica y financiera del país, en consecuencia, no es posible proporcionar la información relativa a los nombres, para evitar que se logre la identificación de dicho personal.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

1







Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

## e) Folio 0610100113318 (Reservada/Confidencial):

**Primero.**- Con fecha 30 de julio de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100113318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito la lista con los nombres completos de todos los funcionarios públicos que empezaron a laborar únicamente en la CDMX en oficinas de esa Dependencia a partir del 16 de julio en plazas de confianza, estructura, eventuales y de honorarios, nivel de plaza de cada uno de ellos; así como la versión publica de su Curriculum Vitae."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, la AGA y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGCC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 40, en relación con el 41, apartado G, del RISAT vigente; 97, 98, fracción I, 99, 100, 110, fracciones V y XIII, 111, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 133, 135, 136, 138, 139, 140, primer párrafo, fracción I, 144 y 145 de la LFTAIP; artículos 104, 113, fracciones V y XIII, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante, archivo Excel con la relación del personal que ingresó o reingresó a laborar en el SAT, a partir del 16 de julio de 2018, en la Ciudad de México, y mencionó no se realizaron









contrataciones de servicios profesionales por honorarios con vigencia a partir del 16 de julio de 2018.

Ahora bien, por lo que hace a los curriculum vitae, señaló que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, derivado de que la capacidad de la información, rebasa la permitida para su transmisión en el sistema designado para los efectos, y puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o disco compacto o CD y/o modalidad in situ, la versión pública de los curriculum del personal relacionado en el archivo Excel señalado, precisando que obedecen a que contienen datos personales, clasificados como confidenciales.

Por su parte, la AGA señaló que el nombre de los funcionarios activos, adscritos a diversas áreas que la conforman, se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad.

Finalmente, la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, adscrita a la AGGC, comunicó que en las versiones públicas de los curriculum referidas, se encuentran clasificados como reservados, datos de funcionarios adscritos a dicha Unidad Administrativa, en virtud que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, y su divulgación pondría en riesgo su vida y seguridad.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA y la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, adscrita a la AGGC, así como el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

**Tercero.**- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, así como los nombres de algunos funcionarios adscritos a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, adscritos a la AGGC, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y su seguridad, el CTSAT resuelve que:













Toda vez que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las administraciones y subadministraciones de las Aduanas, así como los nombres de algunos funcionarios adscritos a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, adscritos a la AGGC constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior, así como se trata de información relacionada con servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de LFPIORPI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9" y la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, de acuerdo con lo siguiente:

 Unidad administrativa que clasifica: Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9".

Información clasificada: nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, que se testarán en las versiones públicas de los curriculum del personal, que ingresó o reingresó a laborar en el SAT, a partir del 16 de julio de 2018, en la Ciudad de México.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social,













instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, y corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses, de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión obstaculiza de diversos modos, la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad aduanera, encaminadas a proteger y vigilar la introducción al país de mercancías, lo que significa un riesgo a la funciones encomendadas debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

 Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.

Información clasificada: nombres de funcionarios adscritos a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, adscrita a la AGGC, que se testarán en las versiones públicas de los curriculum del personal, que ingresó o reingresó a laborar en el SAT, a partir del 16 de julio de 2018, en la Ciudad de México.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se trata de información relacionada con servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de LFPIORPI, lo cual se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y









ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la ACFSF o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, y corre el riesgo de que dicha información pueda ser utilizada por grupos transgresores del orden público que atenten en contra del personal que ejerce sus funciones, adicionalmente, estando latente la existencia de un riesgo por posibles represalias de quién es acusado por la comisión de presuntas conductas delictivas.

En ese sentido, con su divulgación, la autoridad fiscal enfrentaría la posibilidad de que se pudiera omitir el pago de contribuciones a cargo de los sujetos que integran al sector financiero así como el incumplimiento de sus obligaciones, lo cual podría derivar en transgresión a la nación, toda vez que de ello dependen factores como son la seguridad pública, infraestructura, proyectos de salud, exponiendo la integridad física no solo del personal designado a la fiscalización de dichos sujetos, sino también al Estado mexicano, así como los grupos transgresores del orden público podrían causar un daño a los funcionarios que pudieran estar relacionados en ejercicio de facultades de comprobación, los cuales siempre están sujetos a los embates de la delincuencia organizada, lo anterior toda vez que se permitiría la identificación y ubicación de dicho personal, lo cual no solo pone en riesgo su vida y su seguridad, sino también la de aquellos con los que tengan relación.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "5", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP,









6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "5", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Registro Federal de Contribuyentes, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, teléfono (particular, celular, casa), domicilio (calle, número, colonia, Municipio/estado), correo electrónico, firma, nombre de terceros, teléfono de terceros, Clave Única de Registro de Población, promedio de algún nivel académico, número de Licencia, seguridad social, objetivos personales, código QR, sueldos, motivo de separación, idiomas, correo electrónico de terceros, motivación y rúbricas, que se testarán en las versiones públicas de los curriculum del personal, que ingresó o reingresó a laborar en el SAT, a partir del 16 de julio de 2018, en la Ciudad de México.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

# f) Folio 0610100111418 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 30 de julio de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100111418, con la modalidad de entrega "Otro Medio", a la que se adjuntó un documento, y mediante la cual se requirió lo siguiente:

"(...) con Domicilio para escuchar y recibir todo tipo de notificaciones (...) en la Ciudad de (...), expongo a usted la siguiente solicitud de informacion, tomando de apoyo lo establecido y fundamentado en el Art 101 3er parrafo de la Ley de Instituciones de Credito que a la letra dice: Las instituciones de credito como excepcion a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberan publicar sus estados financieros en los terminos y medios que establezcan las disposiciones de caracter general a que se refiere el parrafo primero de este artículo. De las cuales las Hojas que nos Ocupa en la siguiente solicitud de los Estados

w/

S







Financieros se anexan a este escrito, para puntualizar que es un Quebranto No Reservado de cartera de credito, y que pertenece a los estados de resultados a su vez forman parte de la disminucion de impuestos y que siendo el monto deducido en su totalidad, dentro del mismo ejercicio fiscal, por ser un caso extraordinario y fortuito, si y solo si, cumple con los elementos y registros contables que establece la Ley de Impuesto Sobre la Renta y los criterios establecidos por la Comision Nacional Bancaria y de Valores que son como sigue: PROCEDIMIENTO PARA REPARAR EL DANO Que Adjunto en el Documento en PDF nombrado Reparacion de dano, adjuntando de la misma manera las fojas 290 y 291 de la causa penal que se ventila en (...). Este es el motivo de la Consulta que desarrollo por el cual este juzgado me requiere el deudor de esta cantidad, y la consulta en concreto pido amablemente a usted mandarme la declaracion y cuerpo de declaracion anual del ejercicio 2011 asi como las declaraciones mensuales completas de este mismo ano y el pago de la anual y de las mensuales, del (...) con RFC: (...) y Direccion (...) esto con fin de consultar el suceso descrito del quebranto, ya que soy cliente con numero (...) del banco anteriormente citado.

Datos adicionales: El Documento de esta solicitud de Nombre: REPARACION DEL DANO, es para ampliar la razon de la misma es en el cual contiene de manera metodica y completa el mecanismo que Utilizo (...) para la deducibilidad, en este mismo orden de ideas en concreto requiero saber con todo respeto de manera Oficial si yo (...) Sentenciado en la causa Penal (...) que se ventilo en el Juzgado de primera Instancia (...) le debo la Reparacion del dano a la H. Secretaria de Administracion Tributaria (SAT) la Cantidad de (\_) me ayudaria que me abundara en su respuesta así como documentos oficiales que soporten la misma, me despido agradeciendo de antemano la atencion a mi solicitud."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP;2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con la petición, mediante la cual requiere conocer: "(...) la declaracion y cuerpo de declaracion anual del ejercicio 2011 asi como las declaraciones mensuales completas de este mismo ano y el pago de la anual y de las mensuales, (...) esto con fin de consultar el suceso descrito del quebranto, ya que soy cliente (...) anteriormente citado. (...)." la Administración Central de Declaraciones y Pagos manifestó que está facultada para recibir de los particulares a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, información que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales













de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, precisando que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

Por otra parte, en cuanto al requerimiento consistente en: "El Documento de esta solicitud de Nombre: REPARACION DEL DANO, es para ampliar la razon de la misma es en el cual contiene de manera metodica y completa el mecanismo que Utilizo (...) para la deducibilidad, en este mismo orden de ideas en concreto requiero saber con todo respeto de manera Oficial si yo (...) Sentenciado (...), le debo la Reparacion del dano a la H. (...) la Cantidad de (...). me ayudaria que me abundara en su respuesta así como documentos oficiales que soporten la misma, me despido agradeciendo de antemano la atencion a mi solicitud", la Administración Central Cobro Persuasivo y Garantías manifestó que, después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no cuenta con la información con las características o supuestos solicitados, y que ello no constituye una restricción al derecho de acceso a la información, puesto que existen elementos suficientes para tener la certeza de que no se cuenta con la información solicitada en los archivos de este Órgano Administrativo Desconcentrado, proporcionando al solicitante, los canales de atención del SAT, en donde se le puede brindar atención personal y resolver sus dudas.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma













la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: declaración anual y declaraciones mensuales, del ejercicio 2011, así como el pago de la anual y de las mensuales, del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

# g) Folio 0610100117018 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 30 de julio de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100117018, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Requiero saber, si alguna persona física o moral ha expedido facturas a las morales (...) por concepto de rentas, alquileres, pensiones rentísticas, arrendamiento inmobiliario, o cualquier otro parecido.

En caso de que se hayan expedido dichas facturas, solicito nos sean proporcionados los datos de identificación de las mismas y el nombre de las personas quienes expidieron dichas facturas."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:











Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC, y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con "Requiero saber, si alguna persona física o moral ha expedido facturas a las morales (...), (...), (...), y/o (...) por concepto de rentas, alquileres, pensiones rentísticas, arrendamiento inmobiliario, o cualquier otro parecido. En caso de que se hayan expedido dichas facturas, solicito nos sean proporcionados los datos de identificación de las mismas y el nombre de las personas quienes expidieron dichas facturas.", la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, manifestó que está facultada para desarrollar, instrumentar y normar la operación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, información que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Así también, informó al solicitante que, en caso de que sea el contribuyente titular, emisor o receptor de los CFDI, es posible consultar la información solicitada vía internet, previa autenticación con su contraseña o e. Firma, a través del servicio que el SAT tiene a disposición de los contribuyentes para consultar y descargar los CFDI, tanto los emitidos por ellos mismos, como los emitidos a su favor, a partir de los criterios de búsqueda establecidos, "Folio Fiscal" o "Fecha de Emisión", proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos.

**Tercero.**- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:















Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Información relativa a si alguna persona física o moral ha expedido facturas a los contribuyentes identificados por el solicitante, por concepto de rentas, alquileres, pensiones rentísticas, arrendamiento inmobiliario, o cualquier otro parecido, así como, en su caso, los datos de identificación de las mismas y el nombre de las personas quienes expidieron dichas facturas.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

# h) Folio 0610100121018 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 31 de julio de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100121018, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", a la que se adjuntó un documento, y mediante la cual, se requirió lo siguiente:











Buen día, a quien corresponda, para asunto de análisis académico se requiere tener los datos de el monto total obtenido por la prestación del servicio para el manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio extérior, con el cual se calculará el 5% de aprovechamiento que debe de pagarse de conformidad con el artículo fracción VII, de la Ley Aduanera, cuando se realice la declaración informativa denominada Registro R15, de los recintos fiscalizados es decir de las distintas terminales portuarias de contenedores de los puertos de Lázaro Cárdenas y Manzanillo conforme a la tabla propuesta para el llenado de la información en el archivo excel adjunto junto con esta humilde solicitud."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA, a la AGACE, a la AGP y a la AGR.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que el área competente para su atención, continúan en proceso de revisión e integración de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

# Folio 0610100121818 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 01 de agosto de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100121818, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Solicito el número de solicitudes de devolución de impuestos por parte de personas físicas y monto solicitado presentadas por año desde el 2000 a la fecha desglosando IVA e ISR. Solicito el manto autorizado de devoluciones de IVA e ISR para personas físicas por año desde el 2000 a la fecha. Solicito el número de devoluciones manuales de impuestos solicitadas del año 2000 a la fecha y monto autorizado."

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGAFF y a la AGR.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGAFF solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que están realizando diversos cruces de información para obtener lo solicitado, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.















No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT

Lic. Marúsia González Medina Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero Suplente del Coordinador de Archivos Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT